

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1008/2016

Recurso de Revisión:	01417/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Solicitud de Información:	00028/OZUMBA//IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 08 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01417/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 28 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ozumba; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sesión Ordinaria del 01 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 06 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ozumba, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 13 de junio de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión 01417/INFOEM/IP/RR/2016, es decir del 07 al 20 de junio de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena atienda la solicitud de información 00028/OZUMBA/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando Quinto de esta resolución el documento o documentos donde conste la siguiente información:

“

“1. Las capacitaciones en materia archivística tales como descripción y clasificación que ha recibido el personal del Archivo Municipal.

2. El reglamento interno del archivo del municipio, manual de procedimientos o el documento en el que se establezcan las tareas que se realizan en el archivo municipal.

En caso de no localizar la referida información, se deberá de emitir la declaratoria de inexistencia, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.”

(sic). ”

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que no atienden el Considerando Quinto, puesto que no remiten documento donde conste que el personal que integra el área de Archivo Municipal haya recibido capacitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, fracción I, y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

Artículo 145.- En cada municipio se establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal con los siguientes objetivos:

I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos, estimulados por la capacitación o motivación de los servidores públicos municipales;

...

Artículo 147.- Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:

...

VI. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas;

...

Además, no remiten documento donde conste el marco normativo municipal (Reglamento Interno, Manual de Procedimiento o documento en el que se establezcan las tareas que se realizan en el archivo municipal), que en todo caso debe expedir el Sujeto Obligado, conforme a sus atribuciones que el ayuntamiento prevé el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal que establece:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

El sujeto Obligado a través del SAIMEX, adjunta:

- Oficio número 01145/2016, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento en el Municipio de Ozumba, Estado de México, a través del cual informa:

1.-LAS CAPACITACIONES EN MATERIA DE ARCHIVISTICA, TALES COMO DESCRIPCION Y CLASIFICACION QUE A RECIBIDO EL PERSONAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

2.-EL REGLAMENTO INTERNO DEL ARCHIVO MUNICIPAL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS O EL DOCUMENTO DONDE SE ESTABLEZCAN LAS TAREAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

EXPRESO LO SIGUIENTE:

1.-AUN NO SE NOMBRA UN TITULAR PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL. POR LO QUE ESTA COMPLETAMENTE A MI CARGO COMO SUPERIOR JERARQUICO DEL MISMO.

2.-AUN ESTA EN PROCESO LA ELABORACION DE DICHS DOCUMENTOS PARA SU DEBIDA AUTORIZACION Y LA PUBLICACION DEL MISMO.

Derivado de lo anterior, incumple lo determinado en virtud de que el Sujeto Obligado debió garantizar que la solicitud se turnara al área competente que cuente con la información o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable con la información solicitada, de conformidad con lo

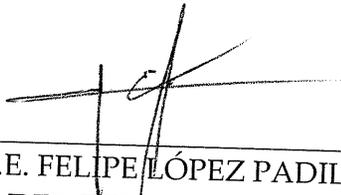
establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Habría que decir también, que en caso de no contar con la información el Pleno del Instituto, ordenó que se realizará el acta de declaratoria de Inexistencia, emitido por el Comité de Transparencia, circunstancia que no ocurrió, derivado de lo anterior **incumple** lo determinado el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en análisis.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

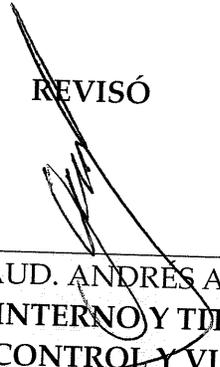
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de **Ozumba**, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento**, conforme al Resolutivo **Segundo** del Recurso de Revisión **01417/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA